## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### MINISTERIO DE TRANSPORTE

# SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE RESOLUCIÓN No. #1 98 21 DEL 25 SEP 2015.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte de No 388060 del 12 de febrero de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas WMJ296

## EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y, el artículo 9 del Decreto 1079 de 2015

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que el artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Que el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, estableció que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 388060 del 12 de febrero de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas WMJ296

Que el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, determinó que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

Que las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT), No 388060 del 12 de febrero de 2013, impuesto al señor JAMES RAYO R. como conductor, propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas WMJ296 sin realizar la correspondiente identificación de la empresa a la cual se encuentra vinculado el vehículo o identificar la empresa que transportaba la carga.

Que al revisar el înforme enunciado se observa que el código citado como presunta infracción corresponde al 572 "Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Unico de Carga" el cual corresponde a una transgresión de la norma de los conductores, propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público en la modalidad de CARGA.

El Consejo de Estado en sentencia proferida por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, con ponencia de la Doctora Martha Sofia Sanz Tobón, en el expediente 110010324000 2004 00186 01, el 24 se septiembre de 2009, afirmó:

"El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga al transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, esencialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que se dispongan para cada modo de transporte.

Sin embargo, teniendo en cuenta el principio constitucional que indica que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución Política y las leyes, el principio de legalidad consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política que dispone que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, que toda persona se presume inocente y que el Gobierno Nacional ejerce la potestad reglamentaria para la debida ejecución de las leyes, pero que no puede excederla, encuentra la Sala que las conductas por las cuales se sanciona a los propietarios, poseedores, tenedores y los conductores relacionadas en las disposiciones acusadas por el actor, esto es en los artículos 15, 16, 21 y 22, no están soportadas o tipificadas en la ley.

Sobre el particular la Sala prohija el concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 16 de octubre de 2002, rad. N° 1.454, M.P. Dra Susana Montes de Echeverri, que en la parte pertinente dice:

"De conformidad con el capítulo noveno de la Ley 336 de 1996,... Las autoridades administrativas de transporte,...en ejercicio de la función de control y vigilancia que la Constitución y la ley les atribuye – como función presidencial podrán, como facultad derivada, imponer a quienes violen las normas a las que deben estar sujetos, según la naturaleza y la gravedad de

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 388060 del 12 de febrero de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas WMJ2962

la falta, las <u>sanciones tipificadas por la ley</u>, cuando se realicen o verifiquen los supuestos fácticos previstos por el legislador para su procedencia, supuestos que determinan y limitan la competencia de las autoridades administrativas de control y vigilancia".

La solidaridad entre la empresa de servicio público de transporte, el propietario del vehículo y el conductor, que contempla el artículo 991 del C.Co, hace relación a las obligaciones que nacen del contrato de transporte o del contrato laboral que son privados y ley para las partes que se rigen en por la autonomía de la voluntad privada, por supuesto, sin perjuicio del acatamiento que se debe tener respecto de las normas de orden público.

En esa medida el acto está viciado de nulidad, lo que impone acceder a las pretensiones de la demanda, pues ciertamente el Gobierno al expedir la norma censurada excedió la potestad reglamentaria, por lo que la Sala declarará la nulidad de los artículos 15, 16, 21 y 22 del Decreto 3366 de 2003, porque como ya se dijo, si bien la ley ha señalado los sujetos que en materia de transporte público son sancionables y las sanciones que se pueden imponer, no ha tipificado o descrito la conducta que es sancionable respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor colectivo de pasajeros y mixto del radio de acción metropolitano, distrital o municipal, ni de pasajeros en vehículo taxi."

Bajo estas circunstancias, si nos atenemos a la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado en esta materia, no podríamos iniciar investigación administrativa o vincular a las ya iniciadas a los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor en ninguna de sus modalidades, ya que la interpretación que hace el Consejo de Estado respecto de estos sujetos, se hace extensiva a propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de todas las modalidades de transporte, porque la Ley 336 de 1996 no tipificó las conductas que son sancionables respecto de los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos de transporte público terrestre automotor de ninguno de los modos de transporte.

En complemento de lo anterior y teniendo en cuenta que la salvaguarda de los intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, con acatamiento de los principios de economía, celeridad, eficacia, entre otros, como claramente lo estipula el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3 que indica:

Artículo 3°. *Principios*. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 388060 del 12 de febrero de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas WMJ296

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no *reformatio in pejus y non bis in idem*.

- 2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.
- 3. En virtud del princípio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
- 4. En virtud del princípio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.
- 5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.
- 6. En virtud del princípio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.
- 7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.
- 8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.
- 9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 388060 del 12 de febrero de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehículo de placas WMJ296.

- 10. En virtud del princípio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.
- 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.
- 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
- 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De las normas trascritas se puede concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se avenga con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

Que ante la no afiliación o vinculación del presunto vehículo infractor a alguna empresa transportadora, se hace inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia; por lo tanto, se hace necesario archivar el Informe de Infracción al Transporte No. 388060 sin que exista pronunciamiento de fondo por ser inaplicable toda actuación administrativa que pueda iniciar esta Superintendencia.

Que copia del presente acto administrativo debe remitirse al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte de esta Superintendencia, para lo de su competencia con relación a los descrito en el artículo 93 de la Ley 769 del 2002.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del informe Único de Infracción al Transporte 388060 del 12 de febrero de 2013 impuesto al vehículo de placas WMJ296 impuesto a JAMES RAYO R. por las razones expuestas en la parte motiva.

Por el cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No 388060 del 12 de febrero de 2013, impuesto al propietario, poseedor o tenedor del vehiculo de placas WMJ296

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión al Grupo de Vigilancia e Inspección de la Delegada de Tránsito y Transporte de la entidad para lo de su Competencia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente providencia, entra a regir a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los

£19821

2 5 SEP 2015

CUMPLASE

ANDRES HERNANDO LANAS ROMERO

Superintendente Delegado de/Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

DIGITÓ; FREDY ALEXANDER TORRES 7- Revisó. COORDINADORA GRUPO IUIT.
C:\Users\DANIELGOMEZ\Desktop\2015 810 GRUPO IUIT\PLANTILLAS RESOLUCIONES\propictarios.docx

. FECHA	YHO	жа	:		1		•			ĎE'						•	•	~ ~	, 0	_	
ANO	<u> </u>	16	MES	3 0	71	00 1	o, T	$\neg$	3 I I	$\neg \neg$	06 07	${}^{-}$	UTOS	3		÷	Ban	ública		<b>E</b>	
1 3	<u>'</u>	<del></del>	_		┩╏	· <del> </del> -	+		+	<del>-   -  </del>		1	10		<b>T</b>	7	do C	idmeio		1	3.1
OIA		5 0	6 0	7 0	╝	108	19	0 1	1	12] 13	14 🗗	0	30	V	کید	9		isterio Basport	le	E.	
1 2	<u></u> 04	9 1	0 1	1 1	2 J (	16	17 1	Вt	9 2	20 21	22 23	40	50	£06er	lad y On	<b>S</b> en				nen pr.c	-
2. LUGAI																					
V7A KILOM															٠.	`_				/	.41
<u>ਜਿਹਾ</u> ੀ	_			<u> </u>	( ,	ج ( و	- [/,	<u>`^-</u>	L	304	<u> </u>	<u>.                                    </u>	4	۵.	<u>Ŧ</u>	<u>+c</u>	20		146	000	27
3. PLAÇA	_			$\neg \neg$			7	-		1	7					Ŧ	-		- 1		
A 8	¢	D	Ę	F	G	<u> </u>	1	J	ĸ	L N	l N	٥	P	٥	R	5 1	U	٧	9	× `	1 2
A B	C	D	Ę	F	Ġ	Ħ	<u>.  </u>	J	ĸ	L C	Ŋ	O	P	Ω	R	s i	-   v	v	w	×Г	'   Z
АВ	C	D	E	F	G	н	1 1	Ø	ĸ	L N	l Ni	0	Þ	Q	R	S 3	υ	V	w	XX	Z
4. PLACE	. [H.	RÉU	1.0	NUME	1305					5. EXP	Hojjo J.			COL	(GO EI	MES	acele	1. 1.	<u> i</u>		<u>+</u>
0 1	0	3	4	5	6	7	Ð	θ	1	YAY		lasie.	7	$\neg$	ž	3		<b>3</b>	6	7 8	2
0 1	2	3	4	5	В	7	8	Ø	1	83511.			1	,	1 2	3	4	5	6 4	<b>5</b> ) 8	9
0 1	2	3	4	5	0	7	a	9	1	PARITI	CULAR	П	717	, ,	1 (2	3	4	5	6	7 8	9
0 1	2	3	4	5	6	7	₿	9	] ]	PUBLI	ça	Ł	][7	, ,	3 2	3	4	5	Б	7 B	9
G. CLASS	T DE Y	VEINK	ULO						ĺ	10, DA	TOS DE	L CO	SELVE	CTOR							=
AUTONO				CAN	NOI				]		MENTO						.,				
BUŞ			<u> </u>	MIC	ROBU	IS .			]	7  C	)[8	¥	千	4	3	3 -	+-	+		<del>-  -</del>	1
GUSETA			╀	-	ÇUEI				-	T	DIA DE C		UCC	ON							·
CAMPER			ļ	-	_	RAC	TOR	Х	-	0 5	5 3	6	0	-	8	2 5	317	o	0	8	
CAMION				OTH	Ю			₩	-	EXPED	IDA	<u>_</u> _		٠,			NCE		<u>, , , , , , , , , , , , , , , , , , , </u>	~20	121
MOTOS						_		_	J	L	<b>#</b> 7							7-6	20	~	-17
9, PROP	1-11.11	100					_		_	NOTE AND I	ワビタマム										
RAVI	2	6	12/2	ता है। सारका	3				١	иомві 12 гл	RESYA COC	recc 7	De	25 (.	0	lai	0	. حرد	5	Aria	2.5
· .			ጋረ በ	NEU TE		· .			1	12 CM	001	<u> </u>	<u>Qe</u>	<u> </u>	e	<u>(41</u> 30 -	03	TELEF	S ONO	Arie	
Rey	0		<u>R.</u>		×	<del></del>		-		DIRECT	OC/ CION TCTC	<u>ا</u> بر ج	<u>De</u> 59	<u>¥.</u>	<u> </u>	777	6	50	18	57	
ار حدي 11. ١١٥١١	/ <i>O</i>	or C	ß.		` <b>∀</b> (	111.1		_		DIRECTORY  UPDATE  UPD	OCON TETE	7 24 S	<u>Д</u> с 59	<u>¥</u> .	<u> </u>	777	6	50	18	57	
ار حدي 11. ١١٥١١	0	or C	ß.		` <b>∀</b> (	<del></del>		_		DIRECT	OCON TETE	7 24 S	<u>Д</u> с 59	<u>¥</u> .	<u> </u>	777	6	50	18	57	
ار حدي 11. ١١٥١١	0) الاقا الر	т. ф.	β. • • •	7 855A 54	` <b>∀</b> (	111.1		_		DIRECTORY  UPDATE  UPD	OCON TETE	? :a. S :defri	00 59 300 2.2	<u>‡</u> .	<u> </u>	917 °	WILLIAM STATE	50	18	55 <b>7</b> BIAU	
( et ) 11-11021 N.	0) الاقا الر	т. ф.	β. • • •	7 855A 54	` <b>∀</b> (	111.1		_		DIRECTORY  UPDATE  UPD	OCON TETE	? :a. S :defri	00 59 300 2.2	<u>‡</u> .	ン ( f	917 °	WILLIAM STATE	50	18	55 <b>7</b> BIAU	67
12. 1855	ERKI T NCIA	ora (r.	R.	7 855). 2 170	` <b>∀</b> (	111.1		_		DIRECTORY  UPDATE  UPD	OCON TETE	? :a. S :defri	000 39 200 25	\$ T.	A DE C	917 °	WILLIAM STATE	50	18	5-7 GAU	67
() ct.) 11. NOM () () () () () () () () () () () () () () (	HCIA SYAP	OF LO	B.	71 71 170	بر بر اور مارات	) (	 2	<u>()</u>		DIRECTORY  UPDATE  UPD	OCON TETE	? :a. S :defri	000 39 200 25	<u>‡</u> .	A DE C	917 °	WILLIAM STATE	50	18	5-7 GAU	67
No. 12. Lice	MCIA NCIA SYAP	OF LO	R.	71 71 170	بر بر اور مارات	111.1	 2	<u>()</u>		DIRECTORY  UPDATE  UPD	OCON TETE	? :a. S :defri	000 59 2011 2 5	NTIDA	A DIE G	DE F	CHON	IRAZO	18 N 80	SH GIAU N	67
12 LICE 12 LICE 14 DAYC NOMENES PLACANO	HGIA SYAP	PACE COLUMN	8. 4 F	100 ( )	بر اور مارد اور	200 200 200	2 2	<u>()</u>	6	Rud DIREC Carr Ronny Rn 3	per	7	000 39 200 200 400 400 400 400 400 400 400 400	Y S	A DIN 6	PERA	MILLIAN GLON	(IRAZ	18 	SAT GIAU N	6 <del>7</del>
N. 12. DAYO 12. DAYO 14. DAYO NOMBRES PLACANO NOTA: EL A FROPIO DE	MCIA  NCIA	DE TELEBORISMO	ANE ANE ANE OS I P	100 ( )	بر اور مارد اور	200 200 200	2 2	<u>()</u>	6	Rud DIREC Carr Ronny Rn 3	per	7	000 39 200 200 400 400 400 400 400 400 400 400	Y S	A DIN 6	PERA	MILLIAN GLON	(IRAZ	18 	SAT GIAU N	6 <del>7</del>
12 LICE 12 LICE 14 DAYC NOMENES PLACANO	MCIA  NCIA	L AC	ANE ANE ANE OS I P	100 ( )	بر اور مارد اور	200 200 200	2 2	<u>()</u>	6	B G	per	7	000 39 200 200 400 400 400 400 400 400 400 400	Y S	A DIN 6	PERA	CHON DIVAS F	(IRAZ	18 1404	SAT GIAU N	6 <del>7</del>
N. 12. DAYO 12. DAYO 14. DAYO NOMBRES PLACANO NOTA: EL A FROPIO DE	MCIA  NCIA	PACE DE TACE	ANGEL PROPERTY OF THE PROPERTY	HESS.	بر اور مارد اور	200 200 200	2 2	<u>()</u>	6	B G	DIGN TETE PER DIESCHA	7	000 39 200 200 400 400 400 400 400 400 400 400	Y S	A DIN 6	PERA	CHON DIVAS F	IRAZO	18 1404	SAT GIAU N	6 <del>7</del>
12. ROSE 12. ROSE 12. ROSE 14. DAYO ROMBHES PLACA NO ROTA: EL A FROPIO DE 15. DUMO	MGIA  MGIA  MGIA  SYAP  AGENTA  AGENTA  OVILLE  OVILLE	PACE PACE	AND STATE OF THE PROPERTY OF T	HESS.	بر اور مارد اور	200 200 200	2 2	<u>()</u>	6	B G	DIGN TETE PET DIGN PET DIGN DIGN DIGN DIGN DIGN DIGN DIGN DIGN	7	000 39 200 200 400 400 400 400 400 400 400 400	Y S	A DIN 6	PERA	CHON DIVAS F	IRAZO	18 1404	SAT GIAU N	6 <del>7</del>
11. NOME  12. LEGE  12. LEGE  12. LEGE  14. DAYC  NOME HES  PLACA NO  HOTA: EL A  FROPIO DE  15. INIMO	MCIA  DE DE DE SYAP  SYAP  MENTA  SUCA  MENTA  MENT	L AGO	AND STATE OF THE PROPERTY OF T	TO COMPANY	POLICE	E C	CAMBRICO	6	6	B G	DIGN TETE PET DIES DIES DIES DIES DIES DIES DIES DIES	O WID	Per	NINDA S. AUSTON	A DISC	PERA PERA PERA PERA PERA PERA PERA PERA	PA	IBAZO ARA RE	JANDAN DERO	SAT IN	67 U
11. NOME  12. LEGE  12. LEGE  12. LEGE  14. DAYC  NOME HES  PLACA NO  HOTA: EL A  FROPIO DE  15. INIMO	MCIA  DE DE DE SYAP  SYAP  MENTA  SUCA  MENTA  MENT	L AGO	AND STATE OF THE PROPERTY OF T	TO COMPANY	POLICE PRISO	THE C	CAMBRIC	6	6	B G	DIGN TETE PET DIES DIES DIES DIES DIES DIES DIES DIES	O WID	Per	NINDA S. AUSTON	A DISC	PERA PERA PERA PERA PERA PERA PERA PERA	PA	IBAZO ARA RE	JANDAN DERO	SAT GIAU N	67 U
11. NOME  12. LEGE  12. LEGE  12. LEGE  14. DAYC  NOME HES  PLACA NO  HOTA: EL A  FROPIO DE  15. INIMO	MCIA  DE DE DE SYAP  SYAP  MENTA  SUCA  MENTA  MENT	L AGO	AND STATE OF THE PROPERTY OF T	TO COMPANY	POLICE PRISO	E C	CAMBRIC	6	6	B G	DIGN TETE PET DIES DIES DIES DIES DIES DIES DIES DIES	O WID	Per	NINDA S. AUSTON	A DISC	PERA PERA PERA PERA PERA PERA PERA PERA	PA	IBAZO ARA RE	JANDAN DERO	SAT IN	67 U
11. NOME  12. LEGE  12. LEGE  12. LEGE  14. DAYC  NOME HES  PLACA NO  HOTA: EL A  FROPIO DE  15. INIMO	MCIA  DE DE DE SYAP  SYAP  MENTA  SUCA  MENTA  MENT	L AGO	AND STATE OF THE PROPERTY OF T	TO COMPANY	POLICE PRISO	THE C	CAPACIO	6	6	B G	DIGN TETE PET DIES DIES DIES DIES DIES DIES DIES DIES	O WID	Per	NINDA S. AUSTON	A DISC	PERA PERA PERA PERA PERA PERA PERA PERA	PA	IBAZO ARA RE	JANDAN DERO	SAT IN	67 U
11. NOM  N.  12. LEGE  14. DAYO  NOMBHES  PLACANO  HOTALEL A  FROPO DE  15. DEMO	DE DE SYAP	P ACCUMENTS OF THE PROPERTY OF	AND CONTRACTOR OF THE PROPERTY	TO CODE	POLICE CO	A DEED		CTERMAN ESTAI	G S CC	B G	DIGIN TETE	O WID	De Service Ser	NIGO S	A DE C	PERA F C	DIVAS P	HICUEA	JAMPA*	SH IN	67 U
12. LECE  12. LECE  12. LECE  14. DAYO  NOMBHES  PLACANO  HOTALEL A  FROPO DE  15. DIMMO	PROTECTION OF THE PROTECTION O	PACE ELLID PACE COLOR	AND CONTRACTOR OF THE PROPERTY	TO CONTRACTOR	POLICE COMMENT	ALL DE		CITERAN CESTAL	6	B G	DIGIN TETE	O WID	De Service Ser	NIGO S	A DE C	PERA F C	DIVAS P	HICUEA	JAMPA*	SH IN	67 U
12. LECE  12. LECE  12. LECE  14. DAYO  NOMBHES  PLACANO  HOTALEL A  FROPO DE  15. DIMMO	PROTECTION OF THE PROTECTION O	PACE ELLID PACE COLOR	AND CONTRACTOR OF THE PROPERTY	TO CODE	POLICE COMMENT	ALL DE		CITERAN CESTAL	6	B G	DIGIN TETE	O WID	De Service Ser	NIGO S	A DE C	PERA F C	DIVAS P	HICUEA	JAMPA*	SH IN	67 U
12. LECE  12. LECE  12. LECE  14. DAYO  NOMBHES  PLACANO  HOTALEL A  FROPO DE  15. DIMMO	PROTECTION OF THE PROTECTION O	PACE DE TENER	ANTE OS PROMISOS (CO	TO CONTRACTOR	POLICE COMMENT	ALL DE		CITERAN CESTAL	6 Second	B G	OPECTA SCORES	O WID	Dec S	NIGO S	A DE C	PERA F C	DIVAS P	HICUEA	JAMPA*	SH IN	67 U
12. DAYON DE LA PROPIO DEL LA PROPIO DEL PROPIO DE LA PROPIO DE LA PROPIO DE LA PROPIO DEL LA PROPIO DEL PROPIO DE LA PROPIO DE LA PROPIO DEL P	PROTECTION OF THE PROTECTION O	PACE DE TENER	ANTE OS PROMISOS (CO	TO CONTRACTOR	POLICE COMMENTS	ALL DE		CITERAN CESTAL	6 Second	B CONTROL OF SECTION O	OPECTA SCORES	O WID	Dec S	NIGO S	A DE C	PERA F C	DIVAS P	HICUEA	JAMPA*	SH IN	67 U
12. DAYON DE LA PROPIO DEL LA PROPIO DEL PROPIO DE LA PROPIO DE LA PROPIO DE LA PROPIO DEL LA PROPIO DEL PROPIO DE LA PROPIO DE LA PROPIO DEL P	PROTECTION OF THE PROTECTION O	PACE DE TENER	ANTE OS PROMISOS (CO	TO CONTRACTOR	POLICE COMMENTS	ALL DE		CITERAN CESTAL	6 Second	B CONTROL OF SECTION O	OPECTA SCORES	O WID	Dec S	NIGO S	A DE C	PERA F C	DIVAS P	HICUEA	JAMPA*	SH IN	67 U

.

.

ş <sup>¬</sup>

LANCOMES A LAS SAN MEANS ON TRANSPORTS (MINISTER SATISFACTORS ALTOMOTYCE CONCLU
THE CONTROL & LAS SAN MEANS ON TRANSPORTS (MINISTER SATISFACTORS ALTOMOTYCE CONCLU
TO MATTER & LAS SAN MEANS OF TRANSPORTS ON THE CONTROL OF THE CO es, sejectrico de Producere de Novembre de Colore de Col The same of the same and the sa Rad No 2013-560-039496-2 ASUNTO ILIT ORIGINAL NO 388080 DE 12-02-2013, PLACAS WIM.

UNASTO RIDICATOR KARINEERRATO --FECHA REGISERO 11 57/2015 10:32/08

UNIVERS RIDICATOR SE TRANSPO Y TRANSPO Y TRANSPO Y TRANSPORTA -- REGISERO 11 57/2015 10:32/08

CALLE \$7 NTO, 3A-46 Boson D.C., 7525700

THE STATE OF TRANSPORTATION OF TRANSP el 1803 berealt fribusion 1944 between 1 company раз рез вых посморя ф рукум дат и Инваим, уг ragidas que las arguns, misyeros le 1931, les ministra 講 It is a power in the content of the 59 Form (Alband D. July)

12. No article to strong to multiple field to hope—

13. No article to strong to multiple field to hope—

14. No article to strong to multiple field to the field ikal Pyrko gymysys or seria moderica opodel omovietna siroma, er virus ili pulicia. Ili oriernoli soli militado. Intelligia il recognitivo 47 Security 1079 PROPERTY AND DE VENELLES BOTTE LLARES DE TRANSPORTE The same mark to be before an end to mention de brothe. In the same of the same Anni la prima. Compreni serven di Introlliti el Mala sessorita tra Antonio (Antonio). Magnesi multicone procedi giuttemente di Probi di Antonio). Color selli appri, la procedita di Probi de Departo. Na aggio (Agrippo di Intolio ne la cospe Centre e se proveno elemento di a aggiornichi Altalli, fei di Lisbeti Natura perpendi comodificia della compreni di Centre e se proveno elemento di a aggiornichi Altalli, fei di Lisbeti. edicales à les difficades etaléctiqus don l'ourres province à elementa de Mailleag. Ecologo prépada describes autranomomis de Sist estrevantes a allularidos. euromen ( kan propertierie Professore) d'heroment de reversion de management feuropotentes Automotiva (de estatut de professore) i estat de regio de region de terrolistat de sette a de belorg. ADDITIONAL TO BE ADDITIONAL OF CONTROL OF THE ADDITIONAL OF ADDITIONAL O Commo de la programa professió a final desta primitada por la primitada.

Formá de tradeciona de profesió en electrón del profesió de la primitada del la primitada de la primitada de la primitada de la primitada del la primi SAMEDITE DE LAS QUE PLESER DE INFORMACIONE PRACTICALE DE INFORMACION DE CAMPAN. Personne de la companya que la particula de caman consisten par la recola de las activacións entre capación de la particula del particula del particula de la particula del partic DO PASSANE NEW ENDONEMENT (DESPENSANE NEW ENDO CHECK C Profile 1 Primater on the supplier of might is the based which RPP of chapted corrections to the common of the com An experimental control of the contr 낺 APPROXIMATE AND APPROXIMATE APPROXIMAT 4 APPROXITED BY CAMPA TO BE THE THE TOTAL OF THE THE TOTAL OF THE TOTAL TO MEDICAN DE L'AMMENT LA MILLION DE CAPTO.

MACCAMER EL LA PROPERTIE MEDICANO, PRINCEZONICO DI TERROCICO EL DE VIDENCADA DE FRANCEZONICE.

MACLECO STRUMENTE MEDICANICA (MONTACIOLI, DE PRINCIA MACCAMINA (METALEMENTE PRINCIPA).

MATERIA PER ANTE MEDICANICA RESPONICA DE PRINCIPA (METALEMENTE PRINCIPA).

MATERIA PER ANTE MEDICANICA RESPONICA DE CONTROLO SEL PROPER (MENTE PER ANTE MEDICA.

PRINCIPA DE MEDICANICA DE CARROCICO PRINCIPA DE MEDICA.

MATERIA MEDICANICA DE CARROCICO DE MEDICANICA DE MEDICA.

MATERIA MEDICANICA DE MEDICANICA DE MEDICANICA DE MEDICA.

MATERIA MEDICANICA DE MEDICANICA DE MEDICANICA DE MEDICA.

MATERIA MEDICANICA DE ME ic later authories in a provincia de desembrerous. Portos estados estembres e estado se apor claros e mentras de como de l'enfe de per Comerce Departos estados estados de mendro de estados de las deplaces. Submissiones de quanto de mendro de estados de las delicitos del muntum desembres de ministra de la California rece; year or in scignyly on modern down in in confundad whitele the conference perfect pays mayor is, when their or to record on a nativalization of the first. to e la namina de l'accession i represente per la CELLETO (CELLETO) del RELLETO E MI con la namina de l'accession generale de nombre de maleri per del prode proposit, per expansion e vicale del commo une e mai male de la rivatio. Autre le bienquelle de l'accession que que de la colore del SET JAMES I served text of man described to to people wherever all electronisms to the information of the figure o PARCE.

The objective in the first of the control of processing and the parties of the parties of the control o No current in Article is New Control of China and School & Conditional and Michigal and Michigal Control of the Control of the Control of the China and Chin PAPAGERANIS POR LAS QUE PROCESSE LA PRINCIPALIZACION. Black, is not be invited to freeze an invasion and investigation for the first terms of the freeze and freeze at the freeze and free Ŧ бот уда жана тап котот не отчество и метот по не факт пу билизути раз вым визможе и ветот, до е менато и се дод уденне не ити и точности по метот по не факт пу додени не додени и се додени не додени и по додени не дод ng ming hing beging digment.

The state of t ex n is are. Aggregation of account on the contract of the contract of the contract of a differential or a factor to a factor and a factor of the contract of the ATTELLY CANTON TO MANAGED I. La LOPER DE COMPENSANTE A ROMAN PROVINCE SE ÉSTRE SE PRIME DE STREAM DE LE TRANSPORTE DE LOPER DE LE LOPER DE ELECTIVES A PRODUCTARION, PROCEEDORES OF THE CORES DE YEARTH OF DETTE AND TENENCE THE AUTOMATICA DE PRINCIPACIÓN MIXTO POR CARRETERA Pyperpuppi in Height and Control to print the Control to Control t

TEAL (COLON), PORTIO, PORTECEEN TO SEE THAN IN HOME ARE ASSESSED AS AND PORTION OF PERSONNELS IN PROCESSED IN PROCESSED AS ASSESSED AS ASSESSED.

ricativa Maland-1980 CM Priliman magaza, uka pina angazar angaza. Tanàna

, ř